



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por SAIDETH FUENTES GARCIA contra PERCY NICOLS BELLO ORDOÑEZ, la cual se radico bajo el día 31 de enero de 2024 bajo el No. 13052-4089-001-2024-00078-00. Le informo que revisada la misma no se determinó la dirección electrónica del demandado y no se hizo la manifestación de desconocerlo. Provea.

Arjona, febrero 9 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero nueve (9) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva de singular presentada por SAIDETH FUENTES GARCIA contra PERCY NICOLS BELLO ORDOÑEZ y se pudo constatar que en la demanda no se especifico la dirección electrónica del demandado como la manifestación de desconocer la misma tal como lo dispone el Art. 82 del C.G. del P. que dice que toda demanda debe llevar . El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por SAIDETH FUENTES GARCIA contra PERCY NICOLS BELLO ORDOÑEZ por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

